

Das Primeras

AÑO VIII • Nº 37 • DICIEMBRE DE 2004 • BUENOS AIRES • ARGENTINA

Publicación del Colegio de Abogados de San Isidro



Colegio de Abogados
de San Isidro

Editorial

“LOS REINOS SIN JUSTICIA NO SON MAS QUE GRANDES LATROCINIOS”

Es recurrente en la historia de Occidente, y como único camino, que la aspiración de los ciudadanos de un país de vivir en paz, libertad, seguridad y prosperidad creciente en igualdad de oportunidades, es cimentando bases sólidas, eficaces y eficientes de sus instituciones políticas. Tarea que en la Argentina es todavía una cuestión pendiente y un gran desafío.

La evolución, o su contracaja, de las instituciones se asemeja –en muchas veces– a la propia existencia del hombre, ya que no solamente la integra sino que la impulsa y orienta.

Cuando, excedido en los normales avatares del consenso o divergencia, una idea o postura aglutinante, con el tiempo puede convertirse y mutarse hasta desembocar en un conflicto.

Al ocurrir esa situación, inclusive quizás imperceptible, coloca a las instituciones al borde de un colapso, que aún sin llegar a una crisis insoluble, deja un resabio amargo, con consecuencias impredecibles.

La sociedad argentina debe enfrentar “su realidad” de una vez por todas. Debe abandonar la postura fácil o la de “viveza criolla”.

Los ejemplos de nuestra historia son ejemplificadores; pero no los cambiamos o lo que es peor –pareciera– no queremos cambiar. Aceptamos con mucha facilidad que todo es producto de las “crisis”, pero no asumimos que,

esas crisis deben ser el punto de partida de un nuevo estado personal y social.

Ese punto de partida debe estar inmerso en recobrar el sentido profundo de lo institucional, exigiendo cambios no sólo en los poderes del Estado, sino desde nuestras organizaciones más pequeñas o actuaciones individuales; fortaleciendo en todos los sectores de la sociedad la tendencia natural a respetar todas las normas jurídicas y a contribuir cada día a sentirnos miembros de una sociedad digna. La tarea es de todos y mucho más, de quienes queremos una Argentina que escudriñando sus actos –colectivos o individuales– sintamos que están destinados al estado de derecho y construcción de una nación que nos haga sentir orgullosos de ser sus ciudadanos.

Desterremos la sensación de que “todo nos divide y nos separa” –reiterado y viejo estigma de nuestro país– convirtiéndola en que las disidencias, las discrepancias no se vivan como enfrentamientos y sigan siendo las causas de divisiones y deterioro mayor del tejido social.

Del Estado de Derecho se sustenta el desarrollo social, convivencia civilizada y armonía social, fundado en el respeto a las garantías y derechos de cada persona. Para lograrlo, se necesita un compromiso de todos y cada uno de nosotros, para no permitir que seamos un latrocinio.



Colegio de Abogados de San Isidro

CONSEJO DIRECTIVO

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE

Dr. Pedro E. Trotta

VICEPRESIDENTE PRIMERO

Dr. Antonio E. Carabio

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Dr. Jorge O. Di Toto

SECRETARIO

Dr. Adrián Murcho

PROSECRETARIA

Dra. Diana Fiorini

TESORERO

Dr. José Formaro

PROTESORERO

Dr. Gustavo Fratini

CONSEJEROS TITULARES

Dra. Sandra Cabrera

Dr. Rubén A. Calcaterra

Dr. Rubén C. Chaparro

Dr. Alejandro M. Escobar

Dr. Eduardo Zacchino

CONSEJEROS SUPLENTE

Dr. Daniel Burke

Dr. Javier L. O. Carbone

Dr. Juan C. Casette

Dra. Gladys E. Marchese

Dra. Silvia Pedretta

Dr. María Mónica Pommer

Dr. Alan Temiño

Dra. Susana Villegas

Dr. Alberto Zevallos

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Presidente

Dr. Franco Di Vito

Vice Presidente

Dr. Eduardo Alonso

Secretario

Dr. Nicolás E. D'Orazio

Vocales Titulares

Dra. Nella Cassino

Dr. Federico C. Spinelli

Vocales Suplentes:

Dr. Pedro J. Arbini Trujillo

Dr. Clodomiro P. Barraquán

Dr. Eduardo M. Blondel

Dr. Carlos Loza Basaldúa

Dr. Carlos A. Pistoia

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Directores Titulares

Dra. Ana María Maiorana

Dra. Yolanda Polledrotti

Dr. Angel R. Ponce de León

Directores Suplentes

Dr. Diego Orfeo Cortes Guerrieri

Dra. María Gabriela Capón

Esta publicación se imprime en la Imprenta del Colegio de Abogados de San Isidro: Tel: 4743-4947

Adherido a SIP y ADEPA

La Dirección no se hace responsable de los artículos firmados.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de ésta publicación,
con expresa autorización de la Dirección de la misma.

Declaración Fallo de la Corte "Bustos" *Oportunidad Perdida*



a Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia respecto de la controversia generada a partir de la emergencia económica, en relación a la pesificación de los depósitos bancarios en el caso *Bustos*.

Durante un prolongado lapso y mientras parte importante de la sociedad se encontraba ejerciendo sus derechos a través de las acciones de amparo, particularmente el de propiedad consagrado por el Art. 17 de la Constitución Nacional en cuanto establece que la propiedad es inviolable, y que ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley, se han ido generando expectativas que apuntaban a la solución definitiva del grave conflicto suscitado, considerando que el previo proceso de integración del máximo Tribunal de la Nación luego del período de crisis y descrédito político y social sufrido por el mismo habría de dar lugar a un fallo rector y definitivo sobre la materia tan sensible para la

comunidad en cuanto frente a la afectación de elementales derechos y garantías establecido por nuestra Carta Magna.-

Hoy, sorprendida toda la comunidad en su buena fe vemos consternados que ha ocurrido todo lo contrario.

En dicho contexto se hace un deber para esta Institución pronunciarse al respecto mediante el más enérgico rechazo respecto al referido fallo en cuanto la mayoría conformada para su dictado, y a través tanto de sus consideraciones como del pronunciamiento finalmente dictado, constituye una vez más una clara conculcación de derechos y garantías establecidas por la Constitución Nacional. Sin el debido respeto de la ley y el acatamiento de la norma fundamental para el Estado de Derecho, no habrá de reconstruirse el tejido social dañado de continuo mediante decisiones que contradicen a aquéllos.-

Consejo Directivo, noviembre de 2004.-

Nueva Conformación de la Comisión Administración de Justicia

La Presidencia de la Comisión se encuentra a cargo del Dr. Jorge O. Di Toto

Se ha subdividido en Subcomisiones y designado responsables en cada caso:

Fuero Penal: Dr. Tomás A. Pérez Bodria

Fuero Civil y Comercial: Dr. Federico Povoio

Fuero de Familia: Dr. Gustavo F. Capponi

Fuero Laboral: Dr. Eduardo A. Arce

Fuero de Menores: Dra. Diana Fiorini

Fuero Contencioso Administrativo: Dr. Gustavo F. Capponi

La Comisión se reúne los días martes a las 13 hs. en la sede de Martín y Omar 339.

El Debido Proceso en el Enjuiciamiento de Magistrados Judiciales ⁽¹⁾

En febrero de 2004 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de responder a la demanda social de producir cambios en el servicio de justicia creó, con participación de todos los operadores – entre ellos el Colegio de Abogados de la Provincia– el Consejo Consultivo para el estudio y la evaluación de las reformas. Uno de los temas sometidos al Consejo consultivo fue la posibilidad de la reforma de la ley 8055 y sus modificatorias, de enjuiciamiento de magistrados. No obstante el buen resultado obtenido con la aplicación de esta ley, es obvio que siempre es posible su perfeccionamiento. Desde otro punto de vista ello importa el riesgo de las improvisaciones cuando, como en este caso, usando palabras de Morello “la realidad la gran maestra de la vida, dejó en la banquina estériles discusiones doctrinarias”. Porque he aquí que los buenos propósitos permitieron que de rondón se introdujera un intento de sustituir en el Jurado provincial la Secretaría estructurada en la órbita del Poder Judicial, como sin duda

corresponde, por un organismo con funciones equivalente dependiente del Poder Legislativo.

Las reflexiones que preceden vienen a cuento por el comentario que aquí hacemos del artículo de la Dra. Silvina G. Catucci, Secretaria General del

Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, publicado en el Suplemento de Jurisprudencia Penal y Proceso Penal de La Ley, de octubre de 2004, en el cual la autora comenta el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 11/12/2003, que rechazó la queja intentada por el ex juez federal de Santa Fe Dr. Víctor H. Brusa respecto a la decisión del Jurado Nacional que había dispuesto su remoción.

El artículo referido cumple a cabalidad el postulado de la cita de Morello.

Breve y concreto, allí se analiza el fallo desde la óptica del debido proceso y la defensa en juicio en el enjuiciamiento de magistrados. Sin duda que este es trascendente, en cuanto fija con precisión los límites de la irrecurribilidad de la decisión del



Jurado normado en el art. 115 de la Constitución Nacional, que tiene su equivalente en la ley provincial. La Corte Suprema, en su actual composición, reproduce lo resuelto en los precedentes Nicosia y Graffigna Latino, en los que se sentó la doctrina de que pese a la irrecurribilidad la decisión del Jurado de Enjuiciamiento puede ser revisada por el Tribunal cimero de nuestro país, si

se dan patentes violaciones a aspectos esenciales del derecho de defensa y al debido proceso y siempre que la reparación del perjuicio sea conducente para variar la suerte del proceso. Concordando con una de las muchas enseñanzas que nos legara Bidart Campos en el estado de derecho siempre es revisable la violación de las garantías constitucionales ya sea de los organismos del Estado o por los particulares.

Fiel a su estilo preciso, la Dra. Catucci define la naturaleza jurídica del enjuiciamiento de magistrados "que en lo esencial es político y en lo formal tiene las características de un

proceso que se sustancia con resguardo del debido proceso".

Para concluir este comentario destaco y transcribo aquellas situaciones en las cuales la violación del debido proceso o de las garantías de defensa en juicio que la autora enuncia en el trabajo que comentamos y que es una guía por demás valiosa para saber cuando el juez removido, e incluso su letrado y la propia Corte Suprema, pueden recurrir

para admitir la queja y abrir la instancia extraordinaria. Aquí concluyo transcribiendo el párrafo comentado. Muchos de los distintos votos en el caso Brusa podrían haberse ahorrado con la remisión de los precedentes que citamos al principio. Lo que en el fallo sobra, en el comentario adquiere perfiles nítidos e inconfundibles. Dice la autora "la violación del debido proceso podría

configurarse si un juez es destituido por hechos de los que no fue acusado o defendido; si se omitió alguna de las etapas esenciales del proceso (v. gr. la defensa técnica; el debate oral); si el fallo carece de fundamentación o si es contradictorio o se alteraron las reglas del razonamiento lógico; si se denegó la prueba sin razón alguna; si la destitución no fue decidida por seis votos concurrentes como lo exige la ley 24.937 (Adla, LVIII-A, 72) con sus modificatorias; si alguno de los miembros que suscribió el fallo no presenció todos los actos del debate; si el fallo se dicta vencido el plazo de 180 días establecido en el art. 115 sin

razón alguna que lo justifique"

"... pese a la irrecurribilidad la decisión del Jurado de Enjuiciamiento puede ser revisada por el Tribunal cimero de nuestro país, si se dan patentes violaciones a aspectos esenciales del derecho de defensa y al debido proceso y siempre que la reparación del perjuicio sea conducente para variar la suerte del proceso."

(1) *Por Guillermo Oscar Nano*

Comentario del trabajo de la Dra. Silvina G. Catucci "El debido proceso en el enjuiciamiento de magistrados nacionales a la luz de un trascendente fallo de la Corte Suprema" publicado en el Suplemento de Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de La Ley del 29/10/2004.

Juicio por Jurados



Dictamen sobre el proyecto de ley "Juicio por Jurados" elaborado por la Comisión de Administración de Justicia:

El presente dictamen, tiene por fundamento analizar claramente el fondo de la cuestión, sobre la implementación del "Juicio por Jurados" en la Provincia de Buenos Aires".- No es el interés de analizar la conveniencia o no del mismo, ni entablar un análisis coloquial sobre la existencia de la manda constitucional (art. 118 CN.) respecto de dicho Instituto, sino ir a las fuentes de nuestro sistema legal penal, el cual tiene otras connotaciones que a nuestro entender se han dejado de lado con la consecuencia lógica de un perjuicio aún mayor para la sociedad.-

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta - (lo cual en el proyecto no se analiza)- el origen y fuentes de nuestra Constitución Nacional como el origen y fuentes de nuestro sistema penal, situación no menor para entender la incongruencia dada por dos sistemas totalmente diferentes cuando se someten a un análisis profundo.

Así, nuestra Constitución Nacional ha sido redactada conforme al modelo de la Constitución Norteamericana, por cuanto los constituyentes atribuyeron al Congreso Federal el establecimiento de juicios por jurados. El art. 118 de la CN, fue tomado del Art. III, Sección 2, inc3. de la Constitución de Estados Unidos, destacando que constituye una Institución típica del Derecho Anglosajón.- He aquí la incongruencia que se plantea a nuestro entender, ya que el sistema legal argentino, está basado en un derecho objetivo, deviniendo del Modelo Continental- codificado, por cuanto a lo que respecta en el ámbito de derecho penal existe toda una estructura necesaria para comprender y analizar dicho ámbito. Necesitando pues un conocimiento técnico para poder analizar las cuestiones suscitadas.

Así, el derecho penal para su comprensión y análisis se apoya en una estructura, conocida como Dogmática Penal, - siendo ello un método para la comprensión de la ciencia del Derecho Penal.- Este método no es antojadizo sino que ha tenido una evolución en la historia (Liszt, Beling, Weber, Dohna, Hans Welzel entre otros), atendiendo a análisis de metodología científica para poder

corroborar un hecho delictivo.

Así, nuestro país, ha adoptado ésta estructura para el análisis del delito, siendo definido como una "conducta, típica, antijurídica y culpable".- A su vez para la comprensión y el análisis de una conducta que pueda llegar a constituir un delito, nuestro sistema constitucional desde los albores de la Nación, ha estructurado una base de soportes garantes para el sostenimiento de la dogmática. Por cuanto el análisis de un delito, no se circunscribe en evaluar "como en el caso del Juicio por Jurados" si está probado o no el hecho material de la acusación y luego si es culpable o no culpable el imputado.- Limitar toda una ciencia a una simple estructura para determinar la culpabilidad de un hecho criminal de un justiciable es un tanto " peligroso".-

No es caprichoso esta fundamentación, porque la estructura dogmática que analiza la cuestión de fondo - derecho penal sustantivo- se vale de una estructura procesal en la cual se pone de manifiesto toda la ciencia del derecho. En ejemplo, una persona puede haber realizado una conducta típica (matar), pero luego de ello se abre un abanico de posibilidades que implica la ausencia de culpabilidad, y ese abanico de posibilidades son cuestiones técnicas de la dogmática penal, que un jurado no podría analizarlas, como ser error que excluye la tipicidad, alguna causa de antijuridicidad, como la obediencia debida, o de inculpabilidad como error de prohibición o delito putativo.

Todo la fundamentación dada, se concluye en algo muy sencillo y simple, ¿se hará mayor justicia con el establecimiento del juicio por jurados?. La justicia va más allá - de decir (como los que defienden la Institución) hay que cumplir con una manda constitucional, porque en realidad estamos hoy cumpliendo con la manda constitucional (art. 18 CN) y Pactos Internacionales donde " el juicio actual" está recubierto de garantías procesales y



penales que se hacen valer frente a los posibles excesos en los procesos de los funcionarios que tienen a cargo la administración de justicia.

Por cuanto nuestro sistema de garantías actual, establece una forma de protección al imputado, que de adoptarse un juicio por jurado quedaría el imputado sin esa protección, porque ese sistema de garantías se interrelaciona con la dogmática- método científico utilizado para el análisis de un delito - y con los preceptos existentes en nuestra C.N. y Pactos incorporados.- Así cuando el art. 18 de la C.N. establece como base de imputación la "existencia de un hecho", se realiza una condición de verificabilidad (es decir que debe ser verdad) y para verificar se requiere las condiciones * legalidad * culpabilidad * lesividad * una respuesta proporcional. ¿Con un jurado podrá analizar todas estas cuestiones técnicas?, para decir sobre la existencia de un hecho o no. A su vez hay todo un sistema de garantías otorgadas por la formas procesales, que garantizan los principios procesales (defensa en juicio es inviolable) de protección del imputado.-

A las claras nos damos cuenta que nuestro sistema penal no

es el sistema anglosajón de análisis de casos, tiene una base muy diferente y pretender establecer - simplemente porque no se ha cumplido con la manda del art. 118 de la C.N. es caer en un error, porque es dejar de lado nuestra historia, nuestro ejercicio y evolución en el ámbito penal argentino. Para si queremos dejar de lado un trozo de historia como bien señala Carnelutti, debemos adoptar otro sistema que no es el actual, pero ello requiere modificación de normas esenciales, ya en la República Argentina la sentencia debe estar motivada, y fundada, en relación a los hechos con el derecho, pero que sucederá con una sentencia emanada por un juicio por jurados, en la cual no requiere por parte del jurado ninguna fundamentación (solo capricho?).-

Así en otro orden de cosas, menos técnicas pero tan importantes es el saber si realmente el jurado podrá estar abstraído de toda influencia externa (medios de comunicación, opinión pública, etc.) al momento de valorar un caso.- Ello no es subestimar a nuestra sociedad, sino simplemente sincerarnos y ver la realidad que nos rodea día a día.-



Estamos trabajando entre otros temas, en...

- ✓ Aprobada por la SCJBA y el Bco. de la Pcia. de Bs. As., la ampliación de la sede Tribunales del banco, la iniciación de las obras.
- ✓ Reiteradas peticiones ante la SCJBA por el funcionamiento de los ascensores de Tribunales.
- ✓ Aceptación con estado parlamentario -Senado de la Pcia. de Bs As.- del proyecto elaborado por el Colegio, de creación de Juzgados Unipersonales y Alzada Departamental del Fuero de Familia.
- ✓ Elaboración y sistematización de la Jurisprudencia Departamental.
- ✓ Amplio programa de cursos, conferencias, maestría y cursos a distancia a través de nuestra

- área académica, al servicio de nuestros matriculados.
- ✓ Implementación de la firma digital en todos los servicios que presta el Colegio.
- ✓ Congreso Internacional de Educación Legal y Habilitación Profesional.
- ✓ Elaboración y sistematización de la Jurisprudencia Departamental, que será distribuida --conjuntamente con nuestras publicaciones- a los señores Colegiados.
- ✓ Implementación del servicio de búsqueda rápida de doctrina y jurisprudencia, el que será brindado por nuestra biblioteca.-

Ascensores



ota enviada al Presidente de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial a cargo de la a Superintendencia del Edificio de Tribunales Dr. Roland Arazi:

"San Isidro, 20 de Octubre de 2004

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de solicitarle imperiosamente decida el uso para los profesionales (con exhibición de credencial) de los ascensores reservados a los Magistrados y Funcionarios Judiciales, que fuera impedido hace aproximadamente dos meses.

Como es de vuestro conocimiento, este Colegio viene bregando por una solución definitiva al funcionamiento deficitario de los ascensores de uso público, sin que hasta la fecha se materializara la misma, pese a las distintas acciones llevadas a cabo.

Tal como ha ocurrido el día de la fecha, solamente funcionaban dos ascensores, que como es de suponer se formaron largas colas, integradas por no solo profesionales que debían concurrir a sus audiencias, vencimientos en dos primeras horas, etc., sino también por el justiciable, muchos de ellos señoras embarazadas, discapacitados o con menores de edad.

El presente pedido hace al funcionamiento general de la Administración de Justicia, considerando que en tales circunstancias la colaboración y distribución equitativa de responsabilidades, no hace más que enaltecer a la misma, dignificando en definitiva al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.-

Sin otro particular, saludo a V.E. muy atentamente.-

Dr. Pedro E. Trotta
Presidente

Respuesta recibida el pasado 28 de octubre de 2004.-

"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación a su nota de fecha 20 de octubre ppdo. a fin de hacerle saber que hemos adoptado la siguiente decisión: el uso de los ascensores para Magistrados y Funcionarios será habilitado a los abogados y al público en general cuando uno o mas de los destinados a éstos no funcione.

El uso exclusivo de los ascensores de la entrada de Magistrados no obedece a razones discriminatorias sino de seguridad, sin embargo el sistema debe funcionar en condiciones normales.-

Con la solución adoptada se pretende armonizar todos los intereses en juego; no obstante lo invitamos a una entrevista personal a fin de seguir conversando sobre

el tema.

Rogamos a Ud. su colaboración para que, en caso de no funcionar correctamente todos los ascensores de "público", alguna persona de ese Colegio se comuniqué con el Dr. Carlos G. García Santos, Secretario de la Sala I de la Cámara de Apelación a fin de que se adopte las medidas pertinentes.

También daremos instrucciones al Sr. Arquitecto Spirito y al Intendente del edificio para que hagan lo propio. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente".

"El uso de los ascensores para Magistrados y Funcionarios será habilitado a los abogados y al público en general cuando uno o más de los destinados a éstos no funcione"





✓ **VISITE NUESTRA NUEVA PÁGINA WEB:**
www.casi.com.ar

✓ **JURISPRUDENCIA GRATUITA EN BIBLIOTECA:**

A partir del día 1° de abril del corriente año, para recibir jurisprudencia departamental, se solicita enviar su pedido de inscripción al servicio gratuito, a la siguiente dirección de correo electrónico: boletinjuridico@casi.com.ar o con entrega de la solicitud que Ud. puede obtener en nuestra página web www.casi.com.ar link Biblioteca.

✓ **STAND TRIBUNALES:**

En el stand del CASI, (Planta Baja de Tribunales) Ud. podrá obtener las siguientes consultas: Jurisprudencia; Legislación; Doctrina proveniente de obras de Abeledo-Perrot y Depalma; Doctrina de publicaciones periódicas (Jurisprudencia Argentina y de la Revista de Derecho Comercial); Jurisprudencia de la Revista de Derecho Comercial; bases de datos de los tribunales Nacionales y bases de datos de los tribunales Provinciales y acceso on line a Jurisprudencia, Doctrina y Legislación Editorial LA LEY.

✓ **DENUNCIAS:**

Se habilitó una casilla de correo para recibir denuncias sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia Departamental, siendo la misma: denuncias@casi.com.ar

✓ **VENTA DE BONOS LEY 8480 Y JUS PREVISIONAL:**

A partir del 21 de abril ppdo. Ud. además de abonar el jus previsional, puede adquirir bonos Ley 8480 en la Delegación de la Caja de Previsión Social (Edificio Anexo, Acassuso 424 PB).-

✓ **CONSULTAS DE JURISPRUDENCIA: "BASE JUBA"**

Ingresar a la página: www.scba.gov.ar, una vez dentro de JUBA, buscar en "forma integral", en la opción "construir expresión de búsqueda", además de los datos necesarios para su búsqueda, agregar cc0002*si@6 para poder acceder a la base local.-

✓ **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS (Delegación San Isidro):**

Desde el ppdo. 1 de abril de 2004, funciona en la sede de nuestro Colegio de la calle Martín y Omar 339, en el horario de 10 a 12 hs.-

✓ **DELEGACIÓN REGIONAL SAN ISIDRO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROV. DE BS. AS.-**

Se habilitó el pasado 27 de julio en la sede del Colegio de Escribanos de San Isidro (Chacabuco 484), la Delegación Regional de dicho Registro, atendiendo los siguientes trámites:

- Ingreso de certificados e informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real y Folio Personal Cronológico de inmuebles ubicados en los partidos: San Fernando, San Isidro, Pilar, Tigre y Vicente López en el horario de 8 a 13.30 hs.-
- Expedición de certificados e informes respecto de los Sistemas de Anotaciones Personales y Publicidad sobre Folio Real y Folio Personal Cronológico de inmuebles ubicados en los Partidos: San Fernando, San Isidro, Pilar, Tigre y Vicente López en el horario de 8 a 13.30 hs., sin perjuicio de la atención para la entrega de trámites preferenciales, previstas hasta las 16 hs.
- Consulta al Índice de Titulares de Dominio de inmuebles de los Partidos precedentemente mencionados, en el horario de 8 a 12 hs.-
- Ingreso y egreso de Trabas de inhibiciones de Bienes e Interdicciones, en el horario de 8 a 13.30 hs. (a partir del 1° de octubre del corriente año).-
- Ingreso de trámites de carácter preferencial para todos los servicios de publicidad registral enumerados precedentemente, de 8 a 10 hs.-
- Se pone de resalto que dado la capacidad operativa de las Delegaciones Regionales, la documentación exenta de Tasas Registrales debe ingresar necesariamente en la Sede Central ubicada en la ciudad de La Plata.-



Nuevo Servicio para el Matriculado

Creación del "Registro de Instrumentos Privados"

Para dar certeza y seguridad jurídica a instrumentos privados y testamentos ológrafos, el Colegio ofrece este servicio para sus matriculados a partir del 1° de febrero de 2005.

Información referida al Reglamento, formulario y demás condiciones en la sede de la calle Martín y Omar 339 y en: www.casi.com.ar, link: Registro de Instrumentos Privados.

Arancel: 20 pesos, por instrumento a registrar.

**Sin cargo para matriculados:
Pacto de Cuota Litis - Convenio de Honorarios**



*Colegio de Abogados
de San Isidro*